

**DIRECTRIZ**  
**CNE-PRE-DIR-002-2023**

**DE:** Alejandro Picado Eduarte  
**PRESIDENTE, CNE**

**PARA:** Jefe Unidad de Gestión de procesos de Reconstrucción  
Jefe Unidad de Tecnologías de la Información

**ASUNTO:** Directriz para Cumplimiento de la Disposición 4.9, del Informe N° DFOE-SOS-IAD-00005-2023 “Informe de Auditoría de Carácter Especial Acerca de los Servicios de la Auditoría Interna de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE)”.

**FECHA:** 24 de octubre 2023

Con fundamento en las atribuciones de esta Presidencia contenidas en la Ley N° 8488 “Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo”, artículo 19 inciso e) que indica “las atribuciones que estén reservadas por ley para el funcionario de mayor jerarquía y que ostenta la representación de la Institución” y **CONSIDERANDO QUE:**

**I.** El artículo 24 de la Ley N° 8488 “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”, señala el ámbito de intervención de la Auditoría Interna, estableciendo que:

*“La Auditoría Interna ejercerá sus funciones dentro de la misma Comisión y sobre cualquier organismo o dependencia que ejecute planes o programas con recursos provenientes de dicha Comisión.*

*Para tales efectos, los jefes y los demás funcionarios de la Administración Pública, de la Comisión y de las unidades ejecutoras, deberán brindar toda la información y colaboración necesarias para el cumplimiento de sus tareas”.*

**II.** El Capítulo IV, Auditoría Interna, Sección I, artículo 33 de la Ley N° 8292 “Ley General de Control Interno”, señala las potestades de las Auditorías Internas, indicando lo siguiente:

*“El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna tendrán, las siguientes potestades:*

*a) Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, los archivos, los valores, las cuentas bancarias y los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como de los sujetos privados, únicamente en*

cuanto administren en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional; también tendrán libre acceso a otras fuentes de información relacionadas con su actividad. El auditor interno podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la administración deberá facilitarle los recursos que se requieran.

**b) Solicitar, a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, en la forma, las condiciones y el plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia. En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional.**

c) Solicitar, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la auditoría interna.

d) Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Nota: El subrayado y la negrita no son del original.

- III.** El Informe N° DFOE-SOS-IAD-00005-2023 “Informe de Auditoría de Carácter Especial Acerca de los Servicios de la Auditoría Interna de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE)”, del 19 de setiembre de 2023, de la Contraloría General de la República, señala en su Disposición 4.9, lo siguiente:

“4.9. Adoptar y oficializar las acciones necesarias para promover y divulgar las competencias de control que tiene la AI-CNE sobre la administración, uso y disposición de los recursos del FNE que son ejecutados por organismos o dependencias externas; valorando incluso incluir en los respectivos decretos ejecutivos de la declaratoria de emergencia, planes generales de la emergencia o planes de inversión, la referencia expresa de dichas competencias. Remitir a la Contraloría General, a más tardar el 15 de noviembre de 2023 las acciones adoptadas y oficializadas. (Ver párrafos 2.16 al 2.24)”.

**POR TANTO**, el Presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, emite la siguiente:

**DIRECTRIZ PARA CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN 4.9, DEL INFORME N° DFOE-SOS-IAD-00005-2023 “INFORME DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL ACERCA DE LOS SERVICIOS DE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS (CNE)”.**

**Artículo 1:** Los Planes de Inversión de las Contrataciones por Emergencias, deberán tener un apartado específico mediante el cual el representante de la Unidad Ejecutora declare bajo juramento el compromiso de brindar información a la Auditoría Interna de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, en los plazos que esta solicite.

**Artículo 2:** Las Cartas de Compromiso de las Contrataciones por Emergencias, deberán tener un apartado específico mediante el cual el representante de la Unidad Ejecutora declare bajo juramento el compromiso de brindar información a la Auditoría Interna de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, en los plazos que esta solicite.

**Artículo 3:** En la Pagina Web de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, en la sección correspondiente a las acciones de reconstrucción, deberá constar la presente Directriz y los formatos de Plan de Inversión y Carta de Compromiso, debidamente actualizados con la declaración jurada indicada anteriormente.